



CONVENIO ADMINISTRATIVO DE TOLERANCIA DE USO DE DERECHO DE VÍA ESTATAL, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y OBRA PÚBLICA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO, REPRESENTADO POR EL MAESTRO DAVID MIGUEL ZAMORA BUENO Y EL LICENCIADO GUILLERMO MANUEL BRAMBILA GALAZ, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA Y OBRA PÚBLICA Y DIRECTOR GENERAL JURÍDICO DE INFRAESTRUCTURA, RESPECTIVAMENTE, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA" Y POR LA OTRA PARTE, LA EMPRESA DENOMINADA "GAS NATURAL DEL NOROESTE, S. A. DE C. V.", REPRESENTADA LEGALMENTE EN ESTE ACTO POR EL QUIEN ACREDITA SU PERSONALIDAD A TRAVÉS DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 14,354 DE FECHA 07 SIETE DE NOVIEMBRE DE 2017 DOS MIL DIECISIETE, PASADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO JUAN ANTONIO ALANIS ROMO, NOTARIO PÚBLICO TITULAR NÚMERO 15 QUINCE, DE LA CIUDAD DE GÓMEZ PALACIO, DURANGO, REPRESENTACIÓN QUE BAJO FORMAL PROTESTA DE CONDUCIRSE CON VERDAD, MANIFIESTAN QUE NO HA SIDO REVOCADA Y A QUIEN PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE INSTRUMENTO SE LE DENOMINARÁ "EL SOLICITANTE", MANIFESTANDO AMBAS PARTES SU VOLUNTAD DE CELEBRAR EL PRESENTE CONVENIO AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

#### **DECLARACIONES**

- I.- "LA SECRETARÍA" a través de sus representantes manifiesta que:
- **I.1.-** Acude a la celebración del presente convenio, con fundamento en los artículos 36, 46, 49, 50 fracciones IX, XVIII, XIX, XXI y XXII de la Constitución Política del Estado de Jalisco; artículos 1, 2, 3, 5, 7, 14, 15 fracciones I, VI, VII y XVIII, 16 fracción X y 26 fracciones XXI y XXII, de la Ley Orgánica del Poder ejecutivo del Estado de Jalisco; artículos 1, 5, 6, 9 fracción VIII, 11 fracciones IX, XI y XXXIV, 61 fracciones VI, VII y XLII, 65 fracción III y 68 fracciones V, XI y XIV del Reglamento Interno de la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública del Estado de Jalisco.
- **1.2.-** Es de interés de la Presente Administración Estatal, regular y controlar las ocupaciones por particulares e invasiones en el Derecho de Vía de la red carretera estatal, cuidando con ello el cumplimiento de la Ley Reglamentaria de Derechos de Vía en los Caminos Públicos de Jurisdicción Estatal.
- **I.3.-** Que a efecto de atender la solicitud presentada por **"EL SOLICITANTE"** (Anexo 1), se requirió a la Dirección General de Proyectos de Ingeniería, dependiente de esta Secretaría, para que previa visita de evaluación técnica dictamine sobre la procedencia de la solicitud señalada, emitiendo el dictamen número DGPI/015/2019 de fecha 15 quince de enero de 2019 dos mil diecinueve. (Anexo 2).
- I.4.- Comparecen a la firma del presente instrumento en su carácter de Secretario de Infraestructura y Obra Pública, el Maestro David Miguel Zamora Bueno, lo cual acredita con el Acuerdo del Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco; y el Director General Jurídico de Infraestructura, Lic. Guillermo Manuel Brambila Galaz, lo que acredita con el nombramiento respectivo expedido por el Secretario de Infraestructura y Obra Pública del Estado.
- 1.5.- Para dar cumplimiento a los fines a que se refiere el párrafo anterior, dentro de su estructura administrativa, la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública, cuenta con la Dirección General Jurídica de Infraestructura, así como la Dirección de Tenencia de la Tierra, Convenios y Regularización, mismas que se





encuentran ubicadas en Av. Alcalde número 1351, Edificio B, Colonia Miraflores, de la Ciudad de Guadalajara, Jalisco.

- II.- "EL SOLICITANTE", por su parte declara lo siguiente:
- **II.1.-** Ser una persona con la capacidad necesaria para comprometerse legalmente en los términos que se desprenden del presente instrumento jurídico.
- II.2.- Que para los efectos legales derivados de este documento, manifiesta tener su domicilio en la finca marcada con el número
- II.3.- Que se encuentra solicitando ante "LA SECRETARÍA" la autorización necesaria para la utilización del Derecho de Vía Estatal, para llevar a cabo el Cruce Subterráneo de Línea de Gas Natural en el derecho de Vía Estatal de la Carretera 307 Atotonilco San Miguel El Alto Km 38+838 en el municipio de Atotonilco El Alto, Jalisco.
- II.4.- Así mismo, manifiestan que "LA SECRETARÍA", ha hecho de su conocimiento lo establecido en el número 4 de la Ley Reglamentaria de los Derechos de Vía en los Caminos Públicos de Jurisdicción Estatal, que a la letra dice: La franja que constituye el derecho de vía de un camino o carretera local, tendrá una amplitud mínima absoluta de 20.00 metros, de cada lado del eje del camino, la cual podrá ampliarse en los lugares que resulte necesario, bien sea por los requerimientos técnicos de los mismos caminos, por la densidad del tránsito que por ellos circule, o por otras causas que lo justifiquen.

En los libramientos, la amplitud del Derecho de Vía del camino no podrá ser inferior a 30.00 metros a cada lado del eje del camino. Por lo que reconocen que la superficie del terreno donde se encuentra formulada su solicitud es posesión del Gobierno del Estado, misma que cuenta con el carácter de bien de dominio público, inembargable, inalienable e imprescriptible.

**II.5.**- Que realizó el pago de los derechos correspondientes por el Uso del Derecho de Vía Estatal, lo que se acredita mediante el recibo oficial número A41968836. (Anexo 3).

Expuesto lo anterior, las partes se someten al tenor de las siguientes:

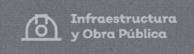
### CLÁUSULAS

**PRIMERA.-** "LA SECRETARÍA" autoriza el uso del área a que se refiere el Dictamen Técnico número DGPI/015/2019 de fecha 15 quince de enero de 2019 dos mil diecinueve, elaborado por la Dirección General de Proyectos de Ingeniería, dependiente de "LA SECRETARÍA", mismo del que se anexa copia, con la autorización para llevar a cabo el cruce Subterráneo de Línea de Gas Natural en el derecho de Vía Estatal de la carretera 307 Atotonilco – San Miguel El Alto Km 38+838 en el municipio de Atotonilco El Alto, Jalisco, siempre y cuando se cumplan con los lineamientos a que se refiere el dictamen técnico antes mencionado.

El derecho que **"EL SOLICITANTE"** adquiere por la celebración del presente convenio es intransferible a terceras personas, aun cuando se transmita el inmueble efecto de este convenio.



LA PRESENTE HOJA FORMA PARTE DEL CONVENIO DE AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE DERECHO DE VÍA, POR SER TOLERABLE, CELEBRADO ENTRE LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y OBRA PÚBLICA Y PÚBLICA Y LA EMPRESA GAS NATURAL DEL NORESTE S.A. DE C.V PARA LA OBRA CRUCE SUBTERRÁNEO DE LÍNEA DE GAS NATURAL EN EL DERECHO DE VÍA ESTATAL DE LA CARRETERA 307 ATOTONILCO – SAN MIGUEL EL ALTO KM 38+838 EN EL MUNICIPIO DE ATOTONILCO EL ALTO, JALISCO.



Esta autorización, comprenderá únicamente la extensión superficial señalada en el dictamen técnico y en los planos constructivos y será únicamente para los fines especificados en los mismos.

**SEGUNDA.-** La ejecución de los trabajos autorizados deberá realizarse en un plazo no mayor a 180 ciento ochenta días naturales contados a partir de la recepción del presente convenio. Este plazo podrá ser prorrogado hasta por una sola vez, previa petición por escrito de **"EL SOLICITANTE"** a **"LA SECRETARÍA"**, especificando de manera detallada la justificación de dicha solicitud de prórroga, quedando a juicio de **"LA SECRETARÍA"** su autorización.

TERCERA.- La presente autorización es exclusiva sobre el uso del Derecho de Vía, por lo que no exime a "EL SOLICITANTE", de tramitar las autorizaciones y/o licencias municipales y/o de las diversas autoridades correspondientes, para la ejecución de los trabajos pretendidos.

**"EL SOLICITANTE"** se obliga a atender todas las indicaciones y previsiones técnicas que se indican en el dictamen técnico número DGPI/015/2019 de fecha 15 quince de enero de 2019 dos mil diecinueve.

Además se obliga a mantener en buen estado los trabajos que ejecuten, conservando la seguridad y el óptimo funcionamiento de la carretera y/o camino donde se autorizó la ejecución de los trabajos solicitados.

Asimismo, ambas partes acuerdan en que una vez concluidos los trabajos objeto del presente Convenio, "LA SECRETARÍA" contará con plazo máximo de 15 quince días, para efecto de verificar que como consecuencia directa o indirecta de la ejecución de los mismos, no existan daños, perjuicios, vicios ocultos, riesgos, reparaciones pendientes y/o cualesquier otra adecuación, acción y/u omisión por parte de "EL SOLICITANTE".

En consecuencia de lo anterior, en caso de que la "LA SECRETARÍA" determine que la ejecución de los trabajos objeto del presente Convenio causaron algún daño, perjuicio, riesgo, requieran reparaciones, existan vicios ocultos y/o cualesquier otra adecuación, acción y/u omisión por parte de "EL SOLICITANTE", se lo notificará por escrito en el domicilio señalado en el apartado de declaraciones del presente Convenio, para efecto de que "EL SOLICITANTE" en un plazo no mayor a 15 quince días contados a partir de su notificación, lleve a cabo las acciones y/u omisiones necesarias conforme a los requerimientos de "LA SECRETARÍA".

En caso de que "EL SOLICITANTE" no lleve a cabo las acciones y/u omisiones necesarias en el plazo establecido para dichos efectos, o bien, "LA SECRETARÍA" considere que existen acciones pendientes por parte de "EL SOLICITANTE", le notificará nuevamente por escrito para efecto de que en un plazo no mayor a 48 cuarenta y ocho horas lleve a cabo las acciones requeridas, transcurrido dicho término sin que se hayan subsanado las observaciones notificadas por escrito, "EL SOLICITANTE" se hará acreedor a una sanción por el valor total de los daños, perjuicios, vicios ocultos, mitigación de riesgos, reparaciones y/o cualquier otra acción y/u omisión por parte de "EL SOLICITANTE".

Una vez terminados los trabajos señalados por la Dirección General de Proyectos de Ingeniería en el dictamen técnico número DGPI/015/2019 de fecha 15 quince de enero de 2019 dos mil diecinueve, las partes acuerdan que en caso de que "LA SECRETARÍA" determine la no existencia de daños, perjuicios, riesgos, vicios ocultos, reparaciones y/o cualesquier otra adecuación, acción y/u omisión por parte de "EL SOLICITANTE", deberá solicitar ante la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública, el acta de conclusión de trabajos en cumplimiento del dictamen de referencia.





Todo lo anterior, sin perjuicio de las demás acciones que "LA SECRETARÍA" pudiera interponer en contra de "EL SOLICITANTE".

**CUARTA.- "LA SECRETARÍA"**, podrá rescindir el presente documento cuando **"EL SOLICITANTE"** incurra en las siguientes causales:

- a) Realizar cualquier otro tipo de obra en el Derecho de Vía, que no se encuentre enunciada en el dictamen técnico.
- b) Aumentar, construir o modificar el área que autoriza el convenio.
- c) Darle otro uso distinto del referido en el dictamen técnico.
- d) Cuando sea necesario retirar, demoler y liberar los espacios por causa de equipamiento urbano.
- e) En general, cualquier otro tipo de incumplimiento por parte de "EL SOLICITANTE".
- f) Por no atender las indicaciones y previsiones técnicas señaladas en el dictamen técnico.
- g) Cuando no se cuente con los permisos de la autoridad municipal para los trabajos.

QUINTA.- "EL SOLICITANTE" se obliga a desocupar y/o demoler, por su cuenta y absorbiendo los costos, las obras y construcción, y liberar los espacios utilizados en restricción por ampliación, materia del presente documento, cuando la Dirección General Jurídica de Infraestructura de "LA SECRETARÍA" se lo requiera por escrito, otorgándole un término de 72 (setenta y dos) horas, que empezarán a contar a partir del momento en que reciba la notificación, para que manifieste lo que a su derecho convenga y en caso de negativa por parte de "EL SOLICITANTE", "LA SECRETARÍA", sin necesidad de que medie resolución previa de ninguna autoridad, procederá de manera inmediata a realizar los trabajos de demolición y liberación de los espacios ocupados.

Además, se obliga a observar y cumplir con todos y cada uno de los puntos mencionados en el dictamen técnico número DGPI/015/2019 de fecha 15 quince de enero de 2019 dos mil diecinueve, en especial los siguientes:

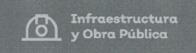
"(sic) 1 La información de los planos que presenta manifiesta que se realizará la construcción e instalación de un Cruce de Línea de Gas Natural Subterránea con tubería de acero de 12" de diámetro con camisa de AC de 16" de diámetro por el procedimiento de perforación direccional y se desarrollará en la dirección Sur a Norte, sobre el margen derecho de la carretera, cruzando bajo el Distribuidor Vial en donde confluyen las carreteras estatales 307 y 326, específicamente en el Km 38+838 de la carretera 307 (Coord. U.T.M. 760756.9414mE-2277809.6601 mN) en el municipio de Atotonilco El Alto, Jalisco.

- 2.- No se deberán realizar obras de construcción ajenas al proyecto, dentro de la franja del Derecho de Vía de 40 metros (20.00 metros a cada lado medidos del centro o eje de la vialidad mencionada), ya que la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública, en un futuro puede efectuar diversas obras dentro del Derecho de Vía.
- 3.-Todos los trabajos deberán hacerse de acuerdo con las normas para la construcción e instalación de ésta Secretaría de Infraestructura y Obra Pública y las indicaciones complementarias que fije la Dirección General de Infraestructura Carretera.

KM 38+838 EN EL MUNICIPIO DE ATOTONILCO EL ALTO, JALISCO.



LA PRESENTE HOJA FORMA PARTE DEL CONVENIO DE AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE DERECHO DE VÍA, POR SER TOLERABLE, CEVEBRADO ENTRE LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y OBRA PÚBLICA Y PÚBLICA Y LA EMPRESA GAS NATURAL DEL NORESTE S.A. DE C.V PARA LA OBRA CRUCE SUBTERRÁNEO DE LÍNEA DE GAS NATURAL EN EL DERECHO DE VÍA ESTATAL DE ÍA CARRETERA 307 ATOTONILCO – SAN MIGUEL EL ALTO



- 4.-Para evitar accidentes durante la construcción de la obra, colocará y conservará permanentemente en el camino las señales, preventivas, restrictivas e informativas necesarias de acuerdo a lo establecido en el "Manual de Dispositivos para el control de Tránsito en Calles y Carreteras", mismo que edita la SCT.
- 5.- Para cualquier modificación a este proyecto deberá comunicar y solicitar de la Dirección General de Proyectos de Obra Pública la revisión y dictamen correspondiente.
- 8.- Responderá por los daños que se pudieran causar a las carreteras y a terceros, por defectos o vicios ocultos en la construcción a realizarse.
- 10.- Esta instalación será con carácter provisional, ya que la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública en un futuro puede efectuar diversas obras dentro del Derecho de Vía, y el retiro de esta instalación deberá efectuarse en un plazo no mayor a 45 (cuarenta y cinco) días naturales a partir de que reciba la notificación por parte de la Dirección General Jurídica, los gastos que se originen serán cubiertos por el particular, quedando esta Secretaría de Infraestructura y Obra Pública sin responsabilidad alguna.
- 12.- El presente Dictamen es exclusivo sobre el uso del Derecho de Vía Estatal, por lo que no exime a "EL SOLICITANTE", de tramitar las autorizaciones y/o licencias municipales y/o de diversas autoridades correspondientes, para la ejecución de la obra pretendida".

Los gastos que "LA SECRETARÍA" erogue con motivo de las obras enunciadas en el párrafo anterior, serán con cargo a "EL SOLICITANTE" y tendrán la categoría de crédito fiscal, por lo que su cobro podrá efectuarse por medio del procedimiento administrativo de ejecución establecido en la Ley de Hacienda del Estado de Jalisco.

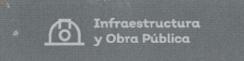
**SEXTA.-** "EL SOLICITANTE", desde este momento manifiesta su voluntad, libre, espontánea y expresa de renunciar a las indemnizaciones a que pudiera tener derecho por las desocupaciones y/o demoliciones de las construcciones que invadan las áreas de restricción por ampliación.

**SÉPTIMA.-** "EL SOLICITANTE", reconoce que la superficie del Derecho de Vía materia de su solicitud, es posesión del Gobierno del Estado de Jalisco, revistiendo el carácter de bienes de dominio público como imprescriptibles, inalienables e inembargables.

**OCTAVA.-** El presente convenio empezará a surtir efectos a partir del día de su suscripción y concluirá a más tardar el día 05 cinco de diciembre de 2024 dos mil veinticuatro, mismo que podrá ser renovado.

En virtud de lo anterior, los efectos del presente instrumento no generan a "EL SOLICTANTE" ningún derecho definitivo ni permanente sobre la superficie del área del derecho de vía que se autoriza a ocupar.





**NOVENA.**- Ambas partes pactan que para la interpretación, en caso de duda y para cumplimiento del presente convenio, se someterán a la jurisdicción y competencia del Tribunal de lo Administrativo del Poder Judicial del Estado de Jalisco, renunciando expresamente a cualquier otro tipo de fuero que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderle, de conformidad en lo dispuesto por el artículo 65 de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

**DÉCIMA.-** Así mismo, ambas partes manifiestan su conformidad plena en el presente convenio en virtud que en el mismo no hay error, dolo, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento, por lo que suscriben ante la presencia de dos testigos, el día 18 dieciocho de octubre de 2019 dos mil diecinueve, en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco.

POR EL SOLICITANTE

\_

REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA DENOMINADA "GAS NATURAL DEL NOROESTE, S. A. DE C. V."

POR LA SECRETARÍA

MAESTRO DAVID MIGUEL ZAMORA BUENO
SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA Y OBRA PÚBLICA

LIC. GUILLERMO MANUEL BRAMBILA GALAZ DIRECTOR GENERAL JURÍDICO DE INFRAESTRUCTURA

**TESTIGOS** 

LIC. PEDRO SALVADOR DELGADO JIMÉNEZ DIRECTOR DE LOS CONSULTIVO LIC AGUSTÍN I. QUIROZ MARTÍNEZ DIRECTOR DE TENENCIA DE LA TIERRA, CONVENIOS Y REGULARIZACIÓN



LA PRESENTE HOJA FORMA PARTE DEL CONVENIO DE AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE DERECHO DE VÍA, POR SER TOLERABLE, CELEBRADO ENTRE LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y OBRA PÚBLICA Y PÚBLICA Y LA EMPRESA GAS NATURAL DEL NORESTE S.A. DE C.V PARA LA OBRA CRUCE SUBTERRÁNEO DE LÍNEA DE GAS NATURAL EN EL DERECHO DE VÍA ESTATAL DE LA CARRETERA 307 ATOTONILCO – SAN MIGUEL EL ALTO KM 38+838 EN EL MUNICIPIO DE ATOTONILCO EL ALTO, JALISCO.

Fecha de clasificación: 12 de junio del 2019

Área: Dirección de Tenencia de la Tierra, Convenios y Regularización

### Clasificación de Información Confidencial

**Confidencial:** Del presente instrumento público, se elimina Nombre<sup>1</sup>, Firma<sup>2</sup>, Rúbrica<sup>3</sup>, Domicilio<sup>4</sup> y Número de credencial de elector<sup>5</sup> de los particulares que intervinieron en el presente documento.

Fundamento Legal: Articulo 21 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en relación al Artículo 116° de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en correlación a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, por tratarse de información confidencial.

| Rúbrica y cargo del servidor público: Director de Tenencia de la Tierra, Convenios y Regularización   |
|---|
| Regularización  |
|   |
| A Commont   |
| a constant of the constant of |
| 10000   |
|   |
|   |
|   |
|   |
|   |
|   |
|   |
|   |
|   |
|   |
|   |
|   |
|   |
|   |
|   |
|   |
|   |
|   |
|   |
|   |
|   |
|   |
|   |
|   |